



CONVENIO N° 029-2008-OAJP/CR



Congreso de la República

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Motivados, tanto por la Visita Oficial realizada al Congreso de la República del Perú, por el Excelentísimo Presidente del Senado de Chile, Senador Adolfo Zaldívar Larraín y su comitiva de Senadores, el 26 y 27 de agosto de 2008, como por la Visita Oficial efectuada por el Excelentísimo Presidente del Congreso de la República del Perú, Congresista Javier Velásquez Quesquén y su Delegación de Congresistas, al Congreso Nacional de Chile, el 30 de septiembre y 1 de octubre de 2008, y que es la fuente de inspiración para iniciar una clara voluntad de política, de ambos Parlamentos nacionales, de avanzar positivamente en un agenda común de cooperación mutua.



Considerando, que existe la intención de profundizar las relaciones entre ambos Parlamentos, fortaleciendo la construcción de un futuro, basado en la confianza, el mutuo respeto y efectiva cooperación, que revierta en beneficio de la eficacia legislativa.



Teniendo en cuenta, que debemos fortalecer los tradicionales vínculos de amistad y cooperación que unen al Perú y Chile, a favor del desarrollo sostenible al que aspiran legítimamente ambos pueblos.



Resaltando, que debemos propiciar el fortalecimiento institucional, que contribuya a afirmar los valores democráticos, basados en el eficaz desenvolvimiento de nuestros parlamentos, intercambiando experiencias en las funciones de representación, elaboración de leyes y de control político.



**ARTÍCULO PRIMERO
DE LAS PARTES**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA del Perú, es el órgano representativo de la Nación, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución del Estado.

EL SENADO DE LA REPÚBLICA de Chile tiene como principal función la de concurrir, conjuntamente con la Cámara de Diputados, a la formación de las leyes y a la aprobación de los tratados internacionales.





Congreso de la República

ARTÍCULO SEGUNDO

DEL OBJETO

Las Partes declaran que el presente Acuerdo, tiene por finalidad afianzar la institucionalidad de cada parlamento, coordinar actividades de cooperación mutua especialmente orientadas a la capacitación académica y a resaltar el trabajo realizado por destacadas personalidades a favor del Perú y Chile.

El objeto será desarrollado a través de Acuerdos Especificos, los mismos que serán implementados por las Partes en su oportunidad.

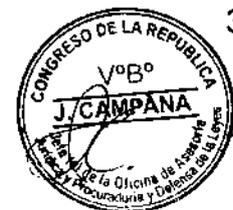
ARTÍCULO TERCERO

COMPROMISOS INTERNACIONALES

Las Partes acuerdan aunar esfuerzos para llevar a cabo el objeto común que han declarado en el presente Acuerdo Marco, y en tal sentido se comprometen a:

1. Formular consultas regulares sobre los temas que puedan ser de interés común para ambas instituciones.
2. Intercambiar la información y la documentación en áreas de su exclusiva competencia que fomenten las actividades conjuntas.
3. Desarrollar y promover programas de capacitación mutua para beneficio de los representantes y funcionarios.
4. Mantenerse recíprocamente informados sobre programas de cooperación para el desarrollo y la integración de los países participantes.
5. Coordinar la realización y promover la participación mutua en reuniones, conferencias y eventos.

Promover la captación de fondos provenientes de la cooperación internacional para lograr el cumplimiento de los objetivos acordados en el presente Acuerdo Marco.





Congreso de la República

ARTÍCULO CUARTO

COOPERACIÓN PARLAMENTARIA

Las Partes, considerando la importancia de la cooperación parlamentaria, acuerdan:

- Constituir el "Grupo de Diálogo Político Congreso del Perú – Senado de Chile" integrado por igual número de legisladores de ambas instituciones parlamentarias y que se reunirán anualmente en el Perú y Chile. El gasto que ocasionen dichas reuniones deberá estar contemplados en el pliego presupuestal de las Partes.

Crear un mecanismo de Consulta Permanente entre los Presidentes del Congreso de la República del Perú y del Senado de la República de Chile tendientes a resolver y agilizar asuntos legislativos de interés común.

Los aspectos relacionados a la composición y funcionamiento de ambas instancias de cooperación parlamentaria serán adoptados mediante acuerdos específicos.

ARTÍCULO QUINTO

COORDINADORES INTERNACIONALES

Las Partes se comprometen a nombrar un Comité de Coordinación integrado por el Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional del Congreso de la República, y por un funcionario designado por el Senado de la República de Chile, los cuales tendrán como principal función la de supervisar y coadyuvar al cumplimiento de los compromisos adoptados en el presente Acuerdo Marco. El coordinador de cada una de las Partes, será designado mediante comunicación escrita por parte de la más alta autoridad administrativa de dichas instituciones.

ARTÍCULO SEXTO

DURACIÓN

El presente Acuerdo Marco tendrá duración indefinida.



Congreso de la República

ARTÍCULO SÉPTIMO

MODIFICACIÓN

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las Partes estimen conveniente efectuar en el presente Acuerdo Marco, se realizará mediante conformidad expresa de las Partes por medio de una Acta Complementaria, la que debidamente suscrita formará parte integrante del presente Acuerdo Marco.

ARTÍCULO OCTAVO

ARREGLO DE DIFERENCIAS

Las Partes declaran celebrar el presente Acuerdo Marco, según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual, acuerdan que de producirse alguna divergencia entre ellas, en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento de los compromisos que se asumen, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, rigiéndose por el espíritu de cooperación y entendimiento que anima a las Partes que intervienen.

ARTÍCULO NOVENO

TERMINACIÓN

Cualquiera de las Partes podrá dar por concluidos los compromisos que en este acto se asumen mediante comunicación escrita remitida a la otra Parte con una anticipación no menor de noventa (90) días calendarios. Esta comunicación no impedirá la ejecución de los acuerdos específicos previamente pactados y que se encuentren en curso hasta su total culminación.

ARTÍCULO DÉCIMO

ENTRADA EN VIGENCIA

El presente Acuerdo Marco entra en vigencia en la fecha de su suscripción.



Congreso de la República

Toda comunicación entre las Partes relativa al presente Acuerdo Marco deberá ser efectuada por escrito.

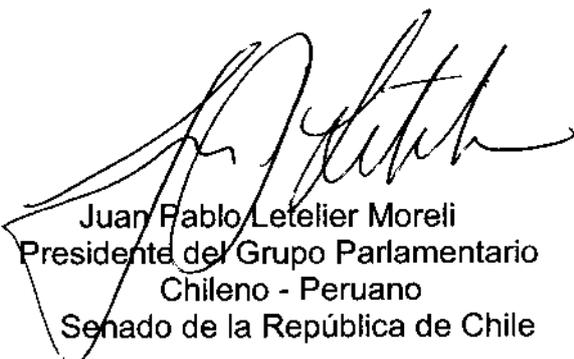
Suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, a los seis días del mes de noviembre de dos mil ocho, en cuatro ejemplares originales en idioma castellano, dichos textos igualmente auténticos y válidos.


Javier Velásquez Quésquen
PRESIDENTE
Congreso de la República del Perú


Adolfo Zaldívar Larraín
PRESIDENTE
Senado de la República de Chile




Santiago Fujimori Fujimori
Presidente de la Comisión de
Relaciones Exteriores
Congreso de la República del Perú


Juan Pablo Letelier Moreli
Presidente del Grupo Parlamentario
Chileno - Peruano
Senado de la República de Chile

